

Anexo Único

“Marco Provincial de Gobernanza de Datos”

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Este Marco constituye el instrumento normativo que sistematiza y articula la política provincial en materia de gestión de datos, reconociendo que la confianza ciudadana en el Estado, la eficacia de sus políticas y la sostenibilidad de sus servicios dependen, en medida creciente, de la forma en que la información pública es producida, resguardada y puesta en valor.

Bajo esta perspectiva, la gobernanza de datos no se agota en el cumplimiento de requisitos técnicos o legales, sino que expresa un compromiso con la apertura institucional, la conducta ética en el ejercicio de la función pública y la mejora continua de la acción estatal, en beneficio de quienes habitan y transitan la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este decreto y su Anexo Único alcanzan a todos los organismos y entidades de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada y autárquica. Aquellos mencionados precedentemente deberán adoptar medidas progresivas para la implementación de la gobernanza de datos conforme a los principios y lineamientos aquí establecidos.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES. El Marco y la gestión de datos se regirán por los siguientes principios:

- a) Licitud y lealtad: todo tratamiento de datos contará con base jurídica legítima, ya sea el cumplimiento de una obligación legal, el ejercicio de potestades públicas, el consentimiento informado del titular o el interés público, siendo recolectados y tratados de manera lícita, leal y transparente, quedando dicha base debidamente documentada;
- b) Finalidad: la recolección de datos responderá a fines determinados, explícitos y legítimos, sin que puedan ser objeto de tratamientos ulteriores incompatibles con esos propósitos. Ante una eventual ampliación del alcance original, deberá contarse con fundamento normativo suficiente y comunicarse a las áreas involucradas. Los datos no pueden ser utilizados para fines distintos o incompatibles con aquellos que motivaron su obtención;
- c) Minimización: la información recolectada será adecuada, pertinente y limitada a lo estrictamente necesario en relación con los fines perseguidos. En consonancia con la Ley N° 25.326 y la Ley N° 15.430, o las que en el futuro las reemplacen, se evitará la captura de datos que ya obren en poder del Estado provincial, impulsando su reutilización a través de mecanismos de interoperabilidad;

d) Exactitud y calidad: se implementarán procedimientos periódicos de validación y depuración de los repositorios institucionales, asegurando que los datos sean pertinentes, exactos, completos, actualizados, sustituidos y/o modificados, garantizando la corrección oportuna de la información inexacta, obsoleta o incompleta.;

e) Conservación y disposición final: los datos se conservarán durante el tiempo que resulte necesario para los fines que motivaron el tratamiento, considerando su valor histórico o institucional, o el que dispongan las normas correspondientes, las finalidades de archivo de interés público o propósitos estadísticos o de investigación. Cumplidos dichos fines, se aplicarán los criterios de clasificación, archivo y disposición final para determinar su destino, conforme a la normativa vigente en materia de gestión documental, permitiendo el ejercicio del derecho de acceso del titular.

f) Integridad y confidencialidad: se adoptarán medidas técnicas y organizativas proporcionales a la criticidad de la información, garantizando la seguridad de los datos frente a tratamientos no autorizados, pérdidas, destrucciones o daños accidentales;

g) Responsabilidad proactiva o demostrada: cada organismo y entidad asumirá un rol activo en el cumplimiento de los presentes lineamientos, acreditando ese compromiso mediante la materialización preventiva de medidas, la evaluación continua de riesgos y la rendición de cuentas sobre las prácticas de tratamiento;

h) Transparencia - Información: se pondrá a disposición de la ciudadanía información clara sobre qué datos se tratan, con qué finalidad, durante cuánto tiempo y quién es el responsable de su tratamiento, conforme a la normativa en materia de acceso a la información pública; así como la posibilidad de acceder a esos datos, propiciar su rectificación y supresión;

i) Interoperabilidad: se promoverá el intercambio seguro y eficiente de información entre dependencias estatales, evitando solicitar a los ciudadanos datos que ya obren en poder del Estado, en línea con la Ley N° 15.430 y el marco aprobado por la Resolución N° 197/2022 de la Subsecretaría de Gobierno Digital, o las normas que en el futuro las reemplacen o complementen;

j) Innovación responsable: los organismos y entidades impulsarán el aprovechamiento de los datos públicos para la mejora de servicios, el diseño de políticas y la generación de valor para la ciudadanía, garantizando en todo momento el respeto de los derechos fundamentales y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4°. ATRIBUCIONES. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo:

- a) Estipular los estándares, guías técnicas, protocolos, lineamientos para la clasificación sistemática de los datos y demás instrumentos necesarios para su implementación en el ámbito de la Administración Pública Provincial;
- b) Atender las consultas de los organismos y entidades alcanzados y homologar las prácticas y estándares de gobernanza de datos que estos implementen;
- c) Emitir opinión técnica en todo tratamiento, intercambio o implementación de sistemas de gestión de datos;
- d) Definir mecanismos de seguimiento, monitoreo y gradualidad del cumplimiento de los lineamientos establecidos por parte de los organismos y entidades alcanzados;
- e) Promover programas de capacitación y formación continua en materia de gobernanza de datos, en articulación con organismos de formación estatal, universidades y demás actores relevantes;
- f) Impulsar, regular e implementar los estándares para el uso de tecnologías de registro distribuido, incluidas las cadenas de bloques, y otros mecanismos innovadores que garanticen la trazabilidad, integridad, inmutabilidad o auditoría de los datos, determinando los casos y condiciones en que su adopción resulte adecuada;
- g) Precisar las incumbencias, tareas y perfiles de los Responsables Institucionales de Datos;

En el ejercicio de las atribuciones precedentes, la Subsecretaría de Gobierno Digital o aquella que en el futuro la reemplace, actuará con la intervención de la Dirección Provincial de Innovación Digital en todo lo relativo a la gestión, gobernanza y estándares de datos, adoptando las mejores prácticas disponibles.

ARTÍCULO 5°. ALCANCE. La gestión de datos en el ámbito de la Administración Pública Provincial contemplará la integralidad del ciclo de vida de los mismos desde su recolección, transformación, almacenamiento, uso e intercambio hasta su disposición final, aplicando en cada etapa los principios rectores aquí determinados.

La Subsecretaría de Gobierno Digital fijará los estándares y parámetros correspondientes a cada fase del ciclo.

ARTÍCULO 6°. CLASIFICACIÓN. Los activos de datos serán categorizados según su nivel de confidencialidad, sensibilidad, criticidad y valor público. Dicha clasificación determinará las medidas de protección, las condiciones de acceso,

la interoperabilidad y las políticas de apertura aplicables a cada conjunto de datos.

ARTÍCULO 7°. CRITERIOS DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y GOBERNANZA. Todo nuevo sistema, proceso o plataforma que involucre tratamiento de datos incorporará criterios de seguridad, privacidad y gobernanza desde su diseño y por defecto, garantizando que dichas reglas sean parte constitutiva de su configuración y no incorporaciones posteriores, conforme a las pautas técnicas y metodológicas aplicables.

ARTÍCULO 8°. RESPONSABLES INSTITUCIONALES DE DATOS. Los sujetos alcanzados que posean bases de datos o realicen su tratamiento deberán designar, entre el personal que revista en su planta, un Responsable Institucional de Datos, quien actuará como referente e interlocutor ante la Subsecretaría de Gobierno Digital en todo lo atinente a la gobernanza en el ámbito respectivo de su competencia.

La designación prevista en el párrafo precedente será obligatoria y tendrá carácter funcional, sin generar estructura orgánica ni erogación adicional. Dicho Responsable tendrá a su cargo colaborar en el relevamiento de los activos de datos, velar por el cumplimiento normativo e informar a la mencionada Subsecretaría las inobservancias que se verifiquen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9°. EVALUACIÓN DE IMPACTO. Quienes realicen tratamiento de datos en el ámbito de este decreto deberán efectuar, con carácter previo, una evaluación de impacto en materia de gobernanza de datos cuando se implementen nuevos sistemas de tratamiento, se incorporen fuentes de información de terceros o se introduzcan modificaciones sustanciales en bases existentes, siempre que tales acciones puedan generar riesgos para la calidad, integridad, seguridad o confidencialidad de la información, o afectar los derechos de la ciudadanía.

La Subsecretaría de Gobierno Digital establecerá la metodología, criterios y umbrales que determinen la obligatoriedad de la evaluación, así como el procedimiento para su realización.

ARTÍCULO 10°. COMUNIDAD DE GOBERNANZA DE DATOS. Sin perjuicio de la integración prevista en el decreto aprobatorio, en la Comunidad de Gobernanza de Datos podrán participar, además, en carácter de observadores con facultad de formular recomendaciones, representantes de universidades, organismos científico-tecnológicos, el sector privado y la sociedad civil.

Funcionará de acuerdo con el reglamento que al efecto dicte la Subsecretaría de Gobierno Digital, y todos sus miembros ejercerán funciones con carácter *ad honorem*, no generando erogación presupuestaria alguna para la Provincia de Buenos Aires.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Único - Marco Gobernanza de Datos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.